Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36864**

Barrancabermeja, 4 agosto de 2026

Señor:
GERMÁN DANILO VACA SUÁREZ
CC No. 1.023.934.824
danilosuarez538@gmail.com.

Asunto: Respuesta a PQRS No. 36864 – Solicitud de exoneración y revocatoria del comparendo electrónico No. 68081000000005025818.

En atención a la petición radicada bajo el No. 36864 por el señor **GERMÁN DANILO VACA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.023.934.824**, mediante la cual solicita la exoneración y revocatoria del comparendo electrónico No. **68081000000005025818**, esta Inspección de Policía y Tránsito de Barrancabermeja se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

De la revisión integral del expediente administrativo correspondiente a la Orden de Comparendo Electrónico No. **68081000000005025818**, se evidencian las siguientes actuaciones:

- **Infracción:** D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.
- **Lugar:** Diagonal 60 con Calle 63, sentido Sur – Norte, Barrancabermeja.
- **Coordenadas:** Latitud 7.07132 – Longitud -73.84405.
- **Fecha y hora de la infracción:** 23 de diciembre de 2025, a las 11:19:49 horas.
- **Fecha de validación:** 31 de diciembre de 2025.
- **Envío a empresa de mensajería:** 03 de enero de 2026.
- **Dirección registrada en el RUNT:** Carrera 10A Este No. 25-24 Sur.
- **Correo electrónico registrado en el RUNT:** danilosuarez538@gmail.com.
- **Resultado del intento de entrega:** 15 de enero de 2026 – Rehusado.
- **Notificación por aviso:** Fijación el 26 de marzo de 2026 y desfijación el 14 de abril de 2026.
- **Estado actual del proceso:** Sancionado mediante Resolución No. **SAN26069117** del 03 de junio de 2026.

Las anteriores actuaciones reposan dentro del expediente administrativo de la orden de comparendo.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la presunta falta de identificación del conductor

El peticionario fundamenta su solicitud en la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, manifestando que no es posible imponer responsabilidad automática al propietario del vehículo sin identificar plenamente al conductor.

Sobre este punto, es preciso indicar que la jurisprudencia constitucional fue posteriormente precisada mediante la **Sentencia C-321 de 2022**, en la cual la Corte Constitucional declaró la

exequibilidad del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, estableciendo que el propietario del vehículo puede ser sancionado dentro del proceso administrativo cuando se demuestre el incumplimiento culposo de sus deberes como propietario, entre ellos garantizar que el vehículo circule respetando las normas de tránsito, tales como el respeto a los límites de velocidad, las señales de tránsito y la luz roja de los semáforos.

En consecuencia, la identificación del conductor no constituye un requisito indispensable para vincular al propietario al procedimiento administrativo sancionatorio, siempre que durante el trámite se respeten plenamente las garantías del debido proceso.

Respecto de la ausencia del peticionario en el lugar de los hechos

El señor Germán Danilo Vaca Suárez manifiesta que el día 23 de diciembre de 2025 se encontraba en la ciudad de Bogotá D.C. y que cuenta con soportes que acreditarían dicha circunstancia.

No obstante, dichas circunstancias corresponden a aspectos probatorios propios del ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro del proceso contravencional de tránsito, los cuales deben ser alegados y valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Debe señalarse que el proceso administrativo actualmente se encuentra en estado de sanción, razón por la cual tales argumentos no constituyen, por sí solos, fundamento suficiente para acceder a la exoneración solicitada mediante el presente derecho de petición.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Solicitud de nulidad del comparendo y exoneración del pago

Realizada la revisión integral del expediente administrativo, esta Inspección advierte que, si bien **no resulta procedente acceder a la exoneración por las razones expuestas por el peticionario**, sí se evidencia una irregularidad procedimental relacionada con las actuaciones de notificación.

En efecto, se constató que, una vez fracasada la notificación personal y antes de acudir a la notificación por aviso, **no se agotó el mecanismo de notificación electrónica previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**, pese a que el propietario tenía registrado un correo electrónico en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), circunstancia acreditada mediante el correspondiente registro de ubicabilidad que obra dentro del expediente.

Dicha situación constituye una afectación al debido proceso administrativo, razón por la cual resulta procedente adelantar el trámite de **revocatoria judicial**, con el fin de garantizar plenamente el derecho de defensa del administrado.

Para tal efecto, se remite al peticionario el **formato de consentimiento**, requisito de procedibilidad para el trámite de la revocatoria, el cual deberá ser diligenciado y remitido al correo institucional: **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**

IV. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA

En caso de recibirse el consentimiento del administrado y expedirse el correspondiente acto administrativo de revocatoria, los efectos serán los siguientes:

1. Se dejará sin efectos la Resolución Sancionatoria No. SAN26069117 y el proceso se retrotraerá a la etapa de notificación de la orden de comparendo.

2. A partir de la nueva notificación, el ciudadano contará con **once (11) días hábiles** para:
   - Acceder al beneficio legal del cincuenta por ciento (50%) de descuento en el valor de la multa, previo cumplimiento de los requisitos legales, o
   - Solicitar la celebración de audiencia pública contravencional para ejercer plenamente su derecho de defensa.
3. Vencido dicho término, entre el día doce (12) hábil y el día veintiséis (26) hábil, el ciudadano podrá acceder únicamente al beneficio correspondiente al **veinticinco por ciento (25%) de descuento**, conforme a la normativa vigente.

Solicitud de actualización del SIMIT

Respecto de la solicitud consistente en eliminar el reporte existente en la plataforma SIMIT, se informa que dicha actualización **únicamente podrá efectuarse una vez se surta el procedimiento de revocatoria y se expida el correspondiente acto administrativo que deje sin efectos la resolución sancionatoria**.

En consecuencia, mientras no se perfeccione dicho trámite administrativo, no resulta jurídicamente procedente efectuar modificación alguna en los registros del SIMIT.

V. RESPUESTA

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía y Tránsito de Barrancabermeja informa que:

- No es procedente acceder a la exoneración de la infracción con fundamento exclusivo en los argumentos expuestos por el peticionario.
- No obstante, de oficio se evidenció una irregularidad relacionada con el trámite de notificación electrónica, razón por la cual resulta procedente adelantar el trámite de revocatoria judicial para restablecer las garantías del debido proceso.
- Para continuar dicho trámite, el interesado deberá remitir el formato de consentimiento debidamente suscrito al correo institucional **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**.
- La actualización del registro en el SIMIT únicamente procederá una vez se expida el acto administrativo que resuelva favorablemente la revocatoria directa y quede sin efectos la resolución sancionatoria.

La presente respuesta se expide en los términos de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB